



CONFERENCIA DE LAS PARTES

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU CUARTO
PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN BUENOS AIRES
DEL 2 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 1998

Adición

SEGUNDA PARTE: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	4
1/CP.4 El Plan de Acción de Buenos Aires	4
2/CP.4 Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	5
3/CP.4 Examen del mecanismo financiero	8
4/CP.4 Desarrollo y transferencia de tecnología	11
5/CP.4 Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)	18
6/CP.4 Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	21

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
7/CP.4 Programa de trabajo sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto	23
8/CP.4 Preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto: cuestiones relacionadas con el párrafo 6 de la decisión 1/CP.3	35
9/CP.4 Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura	42
10/CP.4 Mecanismo consultivo multilateral	44
11/CP.4 Comunicaciones nacionales de Partes incluidas en el anexo I de la Convención	48
12/CP.4 Examen de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	51
13/CP.4 Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos	54
14/CP.4 Investigación y observación sistemática	56
15/CP.4 Examen de la información y posibles decisiones en virtud del inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención	59
16/CP.4 Impacto de proyectos únicos sobre las emisiones durante el período de compromiso	60
17/CP.4 Cuestiones administrativas y financieras	61
18/CP.4 Participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los grupos de contacto	67
19/CP.4 Calendario de reuniones de los órganos de la Convención en 2000-2001	68

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES . . .	69
1/CP.4 Solidaridad con América Central	69
2/CP.4 Expresión de gratitud al Gobierno de la República Argentina y a la ciudad y al pueblo de Buenos Aires	70
III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES .	71
1. Cuestiones de interés común para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica	71
2. Aspectos científicos y metodológicos de la propuesta del Brasil	71

I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 1/CP.4

El Plan de Acción de Buenos Aires

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado los temas incluidos en el programa de su cuarto período de sesiones ¹ y habiendo llegado a conclusiones al respecto,

Decidida a reforzar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y preparar la futura entrada en vigor del Protocolo de Kyoto de la Convención y a mantener el impulso político para el logro de estos objetivos,

1. Aprueba el Plan de Acción de Buenos Aires, según lo especificado en sus distintas decisiones sobre:

a) El mecanismo financiero (decisiones 2/CP.4 y 3/CP.4);

b) El desarrollo y la transferencia de tecnología (decisión 4/CP.4);

c) La aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (que abarca también el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto) (decisión 5/CP.4);

d) Las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental (decisión 6/CP.4);

e) El programa de trabajo sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto (decisión 7/CP.4);

f) Los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, incluida la labor sobre los elementos del Protocolo relativos al cumplimiento y a las políticas y medidas para la mitigación del cambio climático (decisión 8/CP.4);

2. Resuelve realizar avances apreciables en cada una de las materias mencionadas ajustándose a los plazos especificados en las decisiones pertinentes.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

1/ FCCC/CP/1998/15.

Decisión 2/CP.4

Orientación adicional para la entidad encargada
del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2 y 12/CP.2,

Recordando asimismo que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), según se declara en los principios operacionales para el desarrollo y la ejecución de su programa de trabajo ¹, mantendrá la flexibilidad suficiente para responder a la evolución de las circunstancias, incluidas la orientación cambiante de la Conferencia de las Partes y la experiencia obtenida de las actividades de seguimiento y evaluación,

Acojiendo con beneplácito la Declaración de Nueva Delhi de la Primera Asamblea del FMAM ² y el informe de la segunda reposición del Fondo Fiduciario del FMAM ³, terminada en marzo de 1998,

Tomando nota de los problemas y dificultades con que siguen tropezando las Partes que son países en desarrollo en cuanto a la disponibilidad y el desembolso de recursos financieros, para la transferencia de tecnología inclusive, los problemas derivados del ciclo de los proyectos del FMAM, la aplicación del concepto de costos incrementales y la disponibilidad de recursos por conducto de los organismos de ejecución del FMAM,

Tomando nota también de los esfuerzos que realiza actualmente el FMAM para abordar esos problemas, entre otras cosas, racionalizando su ciclo de proyectos, fomentando la coordinación a nivel de los países, reforzando su programa de seguimiento y evaluación, velando por que sus actividades sean impulsadas por los países y estén conformes a las prioridades y objetivos nacionales, perfeccionando su estrategia de asignación de recursos para elevar al máximo la eficacia de sus actividades relacionadas con el cambio climático y haciendo de la determinación de los costos incrementales un proceso más transparente y práctico,

Tomando nota asimismo de la necesidad de examinar y hacer frente a las repercusiones del cambio climático y de reducir al mínimo los efectos adversos, en particular para las Partes señaladas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

1. Decide que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM deberá facilitar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para:

1/ Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Estrategia Operacional (Washington, D.C., febrero de 1996), pág. 2.

2/ Véase el documento FCCC/CP/1998/12, anexo B.

3/ Documento GEF/C.11/6, 24 de marzo de 1998.

a) Aplicar medidas de respuesta, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con las actividades de adaptación previstas en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.1 (actividades de la segunda etapa) en los países y regiones particularmente vulnerables identificados en las actividades de la primera etapa, y especialmente en los países vulnerables a los desastres naturales de origen climático, teniendo en cuenta sus marcos preparatorios de planificación para la adaptación en los sectores prioritarios y la conclusión de las actividades de la primera etapa y en el contexto de sus comunicaciones nacionales;

b) Permitirles, a la luz de sus condiciones sociales y económicas y teniendo en cuenta las tecnologías ecológicamente racionales más avanzadas, determinar y presentar a la Conferencia de las Partes sus necesidades de tecnología por orden de prelación, especialmente en lo que se refiere a las tecnologías fundamentales en determinados sectores de sus economías nacionales para hacer frente al cambio climático y reducir al mínimo sus efectos adversos;

c) Crear capacidad para la participación en redes de observación sistemática a fin de reducir la incertidumbre científica en lo que respecta a las causas, los efectos, la magnitud y la periodicidad del cambio climático, de conformidad con el artículo 5 de la Convención;

d) Sufragar la totalidad de los gastos convenidos de la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales y siguientes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención y con el apartado d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.2, manteniendo y fomentando la capacidad nacional correspondiente, a fin de preparar las comunicaciones nacionales iniciales y segundas teniendo en cuenta la experiencia, comprendidos las insuficiencias y problemas constatados en las anteriores comunicaciones nacionales, y las directrices establecidas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes impartirá orientación para las comunicaciones nacionales siguientes;

e) Ayudarlas con estudios que contribuyan a la preparación de programas nacionales para hacer frente al cambio climático que sean compatibles con los planes nacionales de desarrollo sostenible, de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 13 del anexo de la decisión 10/CP.2;

f) Asistir en la elaboración, el fortalecimiento y/o la mejora de actividades nacionales de sensibilización y educación del público sobre el cambio climático y las medidas de respuesta, de plena conformidad con el artículo 6 de la Convención y el inciso iii) del apartado b) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.1 y teniendo en cuenta, según corresponda, los programas operacionales pertinentes del FMAM;

g) Apoyar la creación de capacidad para:

- i) Evaluar las necesidades de tecnología para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los países en desarrollo en virtud de la Convención, determinar las fuentes y los

proveedores de esas tecnologías, y determinar las modalidades para su adquisición y asimilación;

- ii) Realizar actividades y proyectos impulsados por los países que les permitan a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención elaborar, evaluar y administrar estos proyectos;
- iii) Fomentar la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I para hacerse cargo de proyectos, desde su formulación y elaboración hasta su ejecución;
- iv) Facilitar el acceso nacional/regional a la información proporcionada por los centros y redes internacionales y trabajar con esos centros en la difusión de información, en servicios de información y en la transferencia de tecnologías y conocimientos ecológicamente racionales en apoyo de la Convención;

2. Pide al FMAM que siga facilitando recursos financieros, y a las Partes que son países en desarrollo que sigan utilizándolos, para traducir, reproducir, divulgar y facilitar sus comunicaciones nacionales iniciales en forma electrónica;

3. Alienta al FMAM a que:

a) Siga racionalizando su ciclo de proyectos para que la preparación de los proyectos sea un proceso más sencillo, menos preceptivo, más transparente y activado por los propios países;

b) Siga simplificando y agilizando sus trámites para la aprobación y ejecución de los proyectos financiados por el FMAM, incluidos los desembolsos en favor de esos proyectos;

c) Vuelva más transparente el proceso de determinación de los costos incrementales, y más práctica su aplicación;

4. Pide al FMAM que vele por que sus organismos de ejecución tengan presentes las disposiciones de la Convención y las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones propias del FMAM, y por que se les aliente a utilizar, como primera prioridad y, siempre que sea posible, los servicios de expertos/consultores nacionales en todos los aspectos de la elaboración y ejecución de los proyectos;

5. Pide además al FMAM que señale en su informe a la Conferencia de las Partes las medidas específicas que haya adoptado para cumplir lo dispuesto en la presente decisión.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Decisión 3/CP.4

Examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 9/CP.1, 11/CP.2, 12/CP.2 y 11/CP.3,

Tomando nota del estudio sobre los resultados globales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado ¹,

1. Decide que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado sea una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que se refiere el artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

2. Decide también, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, examinar el mecanismo financiero cada cuatro años, sobre la base de las directrices contenidas en el anexo de la presente decisión, con las enmiendas de que puedan ser objeto, y adoptar las medidas que correspondan.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

¹/ Gareth Porter, Raymond Clémenton, Waafas Ofosu-Amaah y Michael Philips, Study of GEF's Overall Performance, Global Environment Facility, marzo de 1998.

Anexo

DIRECTRICES PARA EL EXAMEN DEL MECANISMO FINANCIERO

A. Objetivos

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, los objetivos serán el examen del mecanismo financiero y la adopción de medidas apropiadas con respecto a lo siguiente:

- a) Su conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención;
- b) Su conformidad con las instrucciones impartidas por la Conferencia de las Partes;
- c) La eficacia de las actividades que financia para aplicar la Convención;
- d) Su eficacia al aportar recursos financieros en forma de subsidios o en condiciones favorables, incluso para la transferencia de tecnología, con miras a la consecución del objetivo de la Convención conforme a las instrucciones impartidas por la Conferencia de las Partes;
- e) Su eficacia al facilitar recursos a las Partes que son países en desarrollo con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 de la Convención.

B. Metodología

El examen se basará en las siguientes fuentes de información:

- a) La información facilitada por las Partes sobre su experiencia en relación con el mecanismo financiero;
- b) Los exámenes anuales de la Conferencia de las Partes sobre la conformidad de las actividades del mecanismo financiero con las instrucciones impartidas por la Conferencia de las Partes;
- c) El informe anual presentado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero, los informes anuales del Fondo y otros documentos normativos e informativos que sean pertinentes;
- d) Los informes procedentes del programa de seguimiento y evaluación del FMAM;
- e) Los informes de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y de las correspondientes instituciones bilaterales y multilaterales de financiación;

- f) La información pertinente facilitada por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

C. Criterios

Se evaluará la eficacia del mecanismo financiero teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La transparencia de los procesos de decisión;
- b) La suficiencia, la previsibilidad y el desembolso oportuno de los recursos financieros para las actividades en las Partes que son países en desarrollo;
- c) La capacidad de respuesta y la eficiencia del ciclo de los proyectos del FMAM y de sus trámites agilizados, incluida su estrategia operacional, en lo que atañe al cambio climático;
- d) El volumen de los recursos facilitados a las Partes que son países en desarrollo, incluidos los destinados a proyectos de inversión y asistencia técnica;
- e) El volumen de los recursos financieros movilizados;
- f) La sostenibilidad de los proyectos financiados.

Decisión 4/CP.4

Desarrollo y transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones relativas a la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales del plan para la ejecución ulterior del Programa 21, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, y la decisión 6/3 de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando además las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 9, los párrafos 1 y 5 del artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12,

Tomando nota de que se están preparando informes que han de contribuir considerablemente a la comprensión de las cuestiones de la transferencia de tecnología, entre ellos los documentos técnicos de la secretaría sobre las condiciones de la transferencia y las tecnologías de adaptación y el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre la transferencia de tecnología,

Reconociendo que es necesario que las Partes sigan empeñadas en promover el desarrollo, la aplicación, la difusión y la transferencia de tecnología y en cooperar en esta esfera,

Reconociendo que en algunos países el sector privado desempeña una importante función en el desarrollo, la transferencia y la financiación de tecnologías y que la creación de un clima propicio a todo nivel ofrece una plataforma para fomentar el desarrollo, el uso y la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales,

Habiendo examinado los informes presentados por la secretaría de la Convención sobre la labor realizada en materia de desarrollo y transferencia de tecnología,

Recordando y reafirmando sus decisiones 13/CP.1, 7/CP.2 y 9/CP.3,

1. Conviene en que el fomento de la capacidad y los medios de las Partes que son países en desarrollo para hacer frente al cambio climático ayudará a estas Partes a contribuir al objetivo último de la Convención y a conseguir un desarrollo sostenible;

2. Alienta a todas las organizaciones internacionales competentes a movilizar esfuerzos y facilitar las iniciativas para suministrar los recursos financieros que necesitan las Partes que son países en desarrollo para sufragar sus gastos adicionales convenidos, en particular en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de las capacidades y medios endógenos, la aplicación de medidas destinadas, por ejemplo, al

fomento de la eficiencia energética, la explotación de las energías renovables, la mejora de los sumideros y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

3. Pide a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II):

a) Que adopten todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo y el acceso de éstas a esas tecnologías y conocimientos;

b) Que apoyen la creación de capacidad y el fortalecimiento de las instituciones competentes en los países en desarrollo para permitir la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales;

4. Pide además a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), y en particular a las Partes del anexo II:

a) Que ayuden a las Partes que son países en desarrollo en sus esfuerzos por crear capacidad y estructuras institucionales para aumentar la eficiencia energética y mejorar la utilización de las energías renovables por medio de iniciativas de cooperación multilateral y bilateral;

b) Que presten asistencia a las Partes que son países en desarrollo para crear una capacidad de gestión sostenible, conservación y mejora, según corresponda, de los depósitos y sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, en particular la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

c) Que ayuden a las Partes que son países en desarrollo a crear una capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

d) Que ayuden a las Partes que son países en desarrollo a reforzar sus capacidades y medios endógenos en las esferas de la investigación tecnológica y socioeconómica y la observación sistemática pertinentes al cambio climático y a sus efectos adversos;

e) Que, teniendo presente el artículo 6 de la Convención, colaboren en la creación de capacidad en las Partes que son países en desarrollo y la promuevan en los planos internacional, regional, subregional y nacional por medio de programas de cooperación, con el apoyo de las Naciones Unidas y otros organismos multilaterales, así como de organismos bilaterales;

5. Pide a todas las Partes que faciliten más información en sus comunicaciones nacionales sobre las actividades de cooperación y transferencia tecnológica e invita a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a señalar en lo posible sus necesidades de tecnología;

6. Alienta a las Partes a poner en marcha programas y proyectos prácticos de cooperación con objeto de promover y facilitar la transferencia de tecnologías que puedan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y propiciar la adaptación al cambio climático y sus efectos adversos apoyando a la vez el desarrollo sostenible;

7. Exhorta:

a) A las Partes del anexo I a que en sus actividades de transferencia tecnológica tengan en cuenta la necesidad de apoyar el desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo;

b) A las Partes del anexo II a que presenten una lista de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales relativos a la adaptación y a la mitigación del cambio climático que sean de dominio público, según corresponda, para información de las Partes que son países en desarrollo, y a que señalen en sus comunicaciones nacionales las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;

c) A las Partes no incluidas en el anexo I a que, a la luz de sus condiciones sociales y económicas, den a conocer sus necesidades prioritarias de tecnología, especialmente las de tecnologías esenciales para hacer frente al cambio climático en sectores específicos de su economía nacional, teniendo en cuenta las tecnologías ecológicamente racionales más avanzadas;

d) Tanto a las Partes que son países desarrollados como a las que son países en desarrollo a que creen un clima propicio, conforme a lo previsto en el apartado e) del párrafo 2 de la decisión 6/3 de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, para estimular las inversiones del sector privado en la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales a los países en desarrollo y promover la aplicación de los conocimientos locales;

8. Invita a todas las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a especificar los proyectos y programas de cooperación en la transferencia de tecnología que a su juicio puedan servir de modelo para mejorar la divulgación y aplicación de tecnologías limpias pertinentes a la Convención y a presentar información sobre esos proyectos y programas a la secretaría a más tardar el 15 de marzo de 1999 para que se incorpore en un documento misceláneo que ha de examinar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su décimo período de sesiones;

9. Pide al Presidente del OSACT que dé inicio a un proceso de consulta para examinar la lista de cuestiones y preguntas que figura en el anexo de la presente decisión, así como toda otra cuestión o pregunta que señalen las Partes, y que recomiende de qué manera abordarlas con el fin de establecer un marco de acción útil y eficaz para dar mejor cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención. En ese proceso también deberán

examinarse las cuestiones señaladas en el informe provisional de la secretaría sobre transferencia de tecnología ¹ y en las comunicaciones de las Partes. El proceso de consulta podría comprender, de permitirlo los recursos, reuniones regionales, talleres regionales y un taller del OSACT organizado con asistencia de la secretaría y recurriendo a la lista de expertos y, según corresponda, a los expertos que participan en las actividades del IPCC;

10. Pide además al Presidente del OSACT que informe de los resultados del proceso de consulta al OSACT en su 11º período de sesiones con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes la adopción de una decisión en su quinto período de sesiones;

11. Invita a las Partes a que presenten sus opiniones a la secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 1999, sobre la forma de abordar las cuestiones y preguntas señaladas en el anexo de la presente decisión y sugieran otras cuestiones y preguntas;

12. Pide a la secretaría de la Convención:

a) Que continúe su labor de síntesis y divulgación de información sobre las tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente nacionales que puedan contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a éste y que concluya las actividades en curso para 1999 según lo señalado en el informe provisional de la secretaría ²;

b) Que al preparar el presupuesto para el próximo bienio atribuya prioridad a las actividades relacionadas con el fomento de la capacidad de las Partes para promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, según lo señalado en el informe provisional de la secretaría 2/, y en particular a la evaluación y síntesis de la información sobre las tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales, y que al hacerlo especifique tareas concretas; y

c) Que siga reforzando sus actividades de fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta a la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

1/ FCCC/CP/1998/6.

2/ Ibíd.

Anexo

Cuestiones	Preguntas
Medidas prácticas para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales y el acceso a éstos	
Promover la eliminación de los obstáculos a la transferencia de tecnología.	¿Cómo deberían las Partes eliminar los obstáculos a la transferencia tecnológica? ¿Cuáles son los obstáculos a los que hay que atender prioritariamente y qué medidas prácticas habría que adoptar?
Iniciar y promover la transferencia de tecnología de propiedad pública y de dominio público.	¿Cuáles son las tecnologías de propiedad pública disponibles? ¿Cómo podrían las Partes del anexo II informar al respecto? ¿Cómo deberían las Partes del anexo II promover la transferencia de tecnologías de propiedad pública?
Promover la cooperación tecnológica bilateral y multilateral para facilitar la transferencia de tecnología.	¿Qué otras actividades bilaterales y multilaterales deberían emprenderse para promover la cooperación tecnológica a fin de facilitar la transferencia de tecnología? ¿A cuál debería darse prioridad?
Considerar los mecanismos apropiados para la transferencia de tecnología en el marco de la Convención.	¿Son suficientes los mecanismos multilaterales existentes? ¿Se necesitan nuevos mecanismos para la transferencia de tecnología? De ser así ¿qué mecanismos son apropiados para la transferencia de tecnología entre las Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención?
Colaborar con las instituciones multilaterales pertinentes para promover la transferencia de tecnología.	¿Qué objetivo debería tener la colaboración con las instituciones multilaterales pertinentes para promover la transferencia tecnológica y qué medidas prácticas habría que adoptar?
Promover y facilitar, en colaboración con el mecanismo financiero y con instituciones multilaterales y bilaterales, acuerdos para financiar la transferencia tecnológica.	¿Qué otras instrucciones deberían darse al mecanismo financiero?

Cuestiones	Preguntas
Promover la información tecnológica y facilitar el acceso de las Partes que son países en desarrollo a ésta.	¿Qué clase de información se necesita y cuál es la mejor manera de lograrlo?
Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías.	¿Cómo podría facilitarse el acceso a esas tecnologías?
Crear las condiciones que le permitan al sector privado desempeñar la función que le corresponde.	¿Qué papel desempeña el sector privado en la transferencia tecnológica? ¿Qué otra función podría desempeñar? ¿Qué obstáculos se oponen a que tenga más participación?
Apoyo al desarrollo y el fomento de la capacidad y la tecnología endógenas de las Partes que son países en desarrollo	
Facilitar asesoramiento técnico sobre la transferencia tecnológica a las Partes, especialmente a las que son países en desarrollo.	¿Qué asesoramiento técnico sobre transferencia tecnológica hace falta? ¿Cómo debería prestarse ese asesoramiento?
Promover la creación de capacidad en las Partes que son países en desarrollo mediante programas específicos.	¿En qué sectores específicos debería crearse capacidad y cómo debería procederse, por ejemplo, por qué tipos de actividades, programas y disposiciones institucionales debería optarse?
Ayudar a las Partes que son países en desarrollo, previa solicitud, a determinar las tecnologías necesarias.	¿A quién, de qué manera y utilizando qué tipo de formulario deberían dirigirse las Partes que son países en desarrollo para solicitar asistencia en la determinación de las tecnologías necesarias?
Promover y mejorar el acceso de los centros nacionales y regionales a la información técnica, jurídica y económica necesaria.	¿Qué información técnica, jurídica y económica se necesita? ¿Qué medidas prácticas deberían adoptarse para promover y mejorar el acceso de los centros nacionales y regionales a esa información?
Crear consenso sobre las siguientes medidas prácticas para mejorar los centros y redes tecnológicos existentes a fin de acelerar la difusión de tecnologías limpias en los mercados de las Partes no incluidas en el anexo I.	¿Qué tipo de proceso se necesita para llegar a un consenso sobre las siguientes medidas prácticas destinadas a mejorar los centros y redes tecnológicos existentes a fin de acelerar la difusión de tecnologías limpias en los mercados de las Partes no incluidas en el anexo I? ¿Qué tipo de disposiciones son necesarias para seguir la marcha del proceso?

Cuestiones	Preguntas
Promover un entorno favorable a la participación del sector privado.	¿Qué medidas, programas y actividades son los que más pueden contribuir a crear un clima propicio a las inversiones del sector privado?
Asistencia para facilitar la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales	
Supervisar el intercambio de información entre las Partes y otras organizaciones interesadas sobre modalidades novedosas de cooperación tecnológica y la evaluación y síntesis de esa información.	¿Cómo debería la Convención supervisar el intercambio de información entre las Partes y otras organizaciones interesadas sobre modalidades novedosas de cooperación tecnológica y la evaluación y síntesis de esa información?
Examinar la información sobre las modalidades novedosas de cooperación tecnológica y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes para que tengan un reconocimiento más oficial y se pueda difundir su aplicación en relación con la Convención.	¿Cómo se podría recopilar y sintetizar la información sobre las modalidades novedosas de cooperación tecnológica? ¿Cuándo deberían presentarse a la Conferencia de las Partes recomendaciones al respecto?
Determinar proyectos y programas de cooperación tecnológica que puedan servir de modelo para mejorar la difusión y aplicación a nivel internacional de tecnologías limpias pertinentes a la Convención y facilitar información sobre esos proyectos a la secretaría de la Convención.	¿Cuándo y cómo debería facilitarse a la secretaría información sobre proyectos y programas de cooperación tecnológica que a juicio de las Partes puedan servir de modelo para mejorar la difusión y la aplicación a nivel internacional de tecnologías limpias pertinentes a la Convención? ¿Cómo podría evaluarse la información sobre esos programas modelo?
Otras preguntas	
¿Pueden fijarse objetivos específicos de transferencia tecnológica? ¿Se pueden elaborar indicadores y sistemas contables para seguir la evolución de la transferencia tecnológica? ¿Se necesitan disposiciones institucionales especiales para observar la evolución de esa transferencia?	

Decisión 5/CP.4

Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la
Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y
párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 3/CP.3 relativa a la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto de la Convención,

Reconociendo que al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el artículo 4 de la Convención las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta,

Tomando nota de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Reconociendo la preocupación por el desarrollo sostenible de los países a que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Acojiendo con satisfacción la labor correspondiente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), en particular sus informes de evaluación primero y segundo, el Special Report on the Regional Impacts of Climate Change de reciente publicación y el tercer informe de evaluación de próxima publicación, en el que, entre otras cosas, se abordarán cuestiones relacionadas con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Observando, sin embargo, que todavía persisten numerosas incertidumbres con respecto a la evaluación de los efectos adversos del cambio climático, en particular a los niveles regional, subregional y nacional, y que en ese plano es menester remediar la falta de información, utilizando en particular la información contenida en las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención,

Observando también de que no se dispone de suficiente información sobre los efectos adversos del cambio climático y las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta, y que en este plano también es menester

remediar la falta de información, utilizando en particular la información contenida en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en el anexo I,

1. Decide que entre los elementos básicos para proseguir el análisis figuren los siguientes:

a) La determinación de los efectos adversos del cambio climático;

b) La determinación de las consecuencias de la aplicación de las medidas de respuesta en virtud de la Convención;

c) La determinación de las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de esos efectos adversos y consecuencias teniendo en cuenta, entre otras cosas, las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

d) La determinación y el examen de medidas necesarias, incluidas las relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender las necesidades y preocupaciones específicas a que se refiere el apartado c) supra;

2. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) que dé inicio a un proceso de reunión y análisis de la información disponible que se precise para elaborar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;

3. También pide al OSACT que tenga en cuenta las necesidades de información derivadas de los elementos básicos mencionados en el párrafo 1 supra, así como el programa de trabajo establecido en el anexo de la presente decisión, al someter a revisión las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en el anexo I;

4. Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y al OSACT que sigan examinando la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención en sus períodos de sesiones 10° y 11° y que informen al respecto a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones;

5. Invita al IPCC a que en su Tercer Informe de Evaluación haga una nueva evaluación científica y técnica de las cuestiones relacionadas con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;

6. Decide aprobar y ejecutar el programa de trabajo establecido en el anexo de la presente decisión.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Anexo

PROGRAMA DE TRABAJO

Tema	Actividad	Objetivo	Responsabilidad	Fecha límite
1	Presentación de opiniones sobre las cuestiones que ha de examinar la reunión de expertos	Definir los factores que contribuirán a la determinación de los efectos adversos del cambio climático y/o las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta, la información disponible, las esferas en que falta información y la información adicional necesaria, así como los puntos de vista sobre metodologías, teniendo en cuenta entre otras cosas las exposiciones ya hechas a la CP y los órganos subsidiarios respecto de la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4.	Todas las Partes	Fines de abril de 1999
2	Examen de las comunicaciones nacionales reunidas por la secretaría	Definir las atribuciones de la reunión de expertos	OSE 10, OSACT 10	Junio de 1999
3	Organización de la reunión de expertos, con inclusión de las cuestiones presupuestarias	Elaborar documentos para el OSACT 11 y el OSE 11	Presidente del OSACT, con la asistencia de la secretaría	Septiembre de 1999
4	Continuación del examen de la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta los resultados de la reunión de expertos	Elaborar el informe con las conclusiones y/o el proyecto de decisión para la CP 5	OSE 11, OSACT 11	Octubre/noviembre de 1999
5	Determinación de las medidas iniciales para abordar la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, así como del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	Determinar las actividades iniciales, entre ellas el documento inicial para la CP/RP1, conforme al párrafo 3 del artículo 2 y al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	CP 5	Octubre/noviembre de 1999
6	Determinación de las nuevas medidas necesarias para abordar la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, así como del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	Tomar una decisión sobre toda nueva medida.	CP 6	Noviembre/diciembre de 2000

Decisión 6/CP.4

Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.1,

Tomando nota de su decisión 7/CP.4 relativa al programa de trabajo sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Tomando nota del segundo informe de síntesis ¹ y del informe actualizado ² sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental que ha preparado la secretaría, así como de las opiniones expresadas por las Partes ³,

Reconociendo la necesidad de abordar las cuestiones señaladas en el segundo informe de síntesis, particularmente en sus conclusiones principales (cap. II),

1. Decide proseguir la etapa experimental, reconociendo que con ello se dará a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a las Partes con economías en transición, la oportunidad de aumentar su capacidad y a todas las demás Partes la oportunidad de adquirir más experiencia en la realización de las actividades conjuntas;

2. Invita a las Partes a seguir presentando nuevos informes o nueva información sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental, con el refrendo de las autoridades nacionales designadas para las actividades conjuntas, utilizando el formulario para la presentación de información aprobado en la decisión 10/CP.3 del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. El plazo para la presentación de los informes que deban incluirse en el tercer informe de síntesis vence el 8 de junio de 1999;

3. Reitera la invitación que se hace a las Partes en la decisión 10/CP.3 a que presenten información a la secretaría sobre su experiencia en el uso del formulario. El plazo para la presentación de esa información, que será examinada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su décimo período de sesiones, vence el 12 de febrero de 1999;

1/ FCCC/CP/1998/2.

2/ FCCC/CP/1998/INF.3.

3/ FCCC/CP/1998/MISC.7 y Add.1 a 4.

4. Decide empezar a preparar un proceso de examen de la etapa experimental y pide a los órganos subsidiarios que traten del proceso en su décimo período de sesiones, con el fin de que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión definitiva sobre la etapa experimental y sobre el curso que deba seguirse posteriormente antes del fin del presente decenio;

5. Invita a las Partes a presentar a la secretaría sus opiniones sobre el proceso e información sobre la experiencia adquirida y las lecciones que hayan extraído de las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental, a fin de facilitar el proceso de examen mencionado en el párrafo 4 supra. El plazo para la presentación de esa información, que será examinada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su décimo período de sesiones, vence el 12 de febrero de 1999.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Decisión 7/CP.4

Programa de trabajo sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Guiada por el artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando los artículos 6, 12 y 17 sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto de la Convención,

Recordando también el artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su decisión 1/CP.3,

Habiendo examinado las opiniones presentadas por las Partes sobre los asuntos a que se refieren los apartados b), c) y e) del párrafo 5 y el párrafo 6 de la decisión 1/CP.3¹,

1. Decide poner en marcha el siguiente programa de trabajo sobre los mecanismos, comprendida la lista de elementos que figura en el anexo de la presente decisión, atribuyendo prioridad al mecanismo para un desarrollo limpio, con miras a adoptar en su sexto período de sesiones decisiones sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto que contengan, según corresponda, recomendaciones dirigidas al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo sobre los asuntos siguientes:

a) Orientaciones sobre las disposiciones del artículo 6 del Protocolo de Kyoto;

b) Modalidades y procedimientos para crear el mecanismo para un desarrollo limpio definido en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de la auditoría y verificación independientes de las actividades de proyectos y en que se especifique lo que implica el párrafo 10 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto; y

c) Principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo de Kyoto;

2. Invita a las Partes a presentar nuevas propuestas sobre los principios, modalidades, normas y directrices para los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto a más tardar en febrero de 1999 para la celebración de reuniones técnicas, y a presentar propuestas

^{1/} FCCC/CP/1998/MISC.7 y Add.1 a 4; FCCC/SB/1998/MISC.1 y Add.1/Rev.1 y Add.2 y Add.3/Rev.1 y Add.4 a 6.

adicionales a más tardar el 31 de marzo de 1999 para que las reúna la secretaría en un documento misceláneo destinado a los órganos subsidiarios en su décimo período de sesiones;

3. Pide a la secretaría que, siguiendo las instrucciones de los Presidentes de los órganos subsidiarios, convoque dos reuniones técnicas antes del 15 de abril de 1999 utilizando como base las contribuciones de las Partes y valiéndose de las aportaciones pertinentes de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de un modo que promueva la coordinación y cooperación y el aprovechamiento eficiente de los escasos recursos;

4. Pide a la secretaría que prepare, para que lo examinen los órganos subsidiarios en su décimo período de sesiones, un plan de apoyo a la creación de capacidad en las Partes que son países en desarrollo, especialmente los Estados insulares pequeños y los países menos adelantados, para las actividades de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, y de apoyo a la participación de las Partes con economías en transición en los otros mecanismos;

5. Pide a los Presidentes de los órgano subsidiarios que, con el apoyo de la secretaría, preparen, valiéndose de las contribuciones de las Partes y teniendo en cuenta la vinculación existente entre las disposiciones relativas a los mecanismos y otras cuestiones relacionadas con el Protocolo de Kyoto, una síntesis de las propuestas de las Partes sobre los asuntos señalados en el párrafo 1 supra para que los órganos subsidiarios procedan a su examen preliminar en su décimo período de sesiones.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Anexo

Programa de trabajo sobre los mecanismos del
Protocolo de Kyoto: lista de elementos ^a

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
	<p><u>Elementos generales</u></p> <ol style="list-style-type: none">1) Aplicación de los principios pertinentes2) Naturaleza y objeto de los mecanismos3) Equidad y transparencia4) Lo suplementario5) Eficacia en lo que respecta al cambio climático6) Marco institucional7) Fomento de la capacidad8) Adaptación9) Cumplimiento10) Vinculación11) Inaplicabilidad de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y/o del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto a los mecanismos ^b12) Dependencia de los ambiciosos objetivos ambientales del Protocolo de Kyoto de la existencia de mecanismos13) Importancia de unas decisiones oportunas sobre mecanismos viables para la ratificación/entrada en vigor	OSACT/OSE

a/ Los elementos se incluyen en esta lista sin perjuicio de que se incorporen en las normas, modalidades y directrices que se elaboren para estos mecanismos. Podrán agregarse otros elementos a la lista.

b/ A menos que se especifique otra cosa, los artículos a que se hace referencia en el presente anexo son los del Protocolo de Kyoto.

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
	14) Principio de eficacia en relación con el costo 15) Función de los mecanismos de promover el cumplimiento 16) Trato comparable para las Partes del anexo B que recurran ya sea a los artículos 6, 12 y 17 o a otros medios para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3 17) Obtención del máximo beneficio ambiental de los mecanismos al mínimo costo posible 18) Cuantificación de lo "suplementario a las medidas nacionales" para cada Estado que forme parte de una organización regional de integración económica 19) Lo suplementario (determinación de un tope en términos cuantitativos y cualitativos basado en criterios equitativos) 20) Vinculaciones, por ejemplo, posibilidad de intercambio 21) Requisitos para la utilización de los mecanismos (cumplimiento, vinculación con los artículos 5, 7, 8) 22) Párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3	
12.2 3, 12.2 12.2 12.2	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 12 - Mecanismo para un desarrollo limpio (MDL)</u></p> <p><u>Elementos básicos</u></p> 1) Propósito de los proyectos del MDL 2) La "parte de" los compromisos contraídos en virtud del artículo 3 3) Compatibilidad con las prioridades/estrategias de desarrollo sostenible 4) Necesidades especiales de los países menos adelantados	OSACT/OSE

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
12.2	5) Criterios de admisibilidad de los proyectos	
12.8	6) Adaptación	
12.2, 12.7	7) Transparencia, no discriminación y prevención de la distorsión de la competencia 8) Cuantificación de lo "suplementario a las medidas nacionales" para cada Estado que forme parte de una organización regional de integración económica 9) Lo suplementario a las medidas nacionales a los efectos de cumplir los compromisos de reducción contraídos en virtud del artículo 3 (determinación de un tope en términos cuantitativos y cualitativos basado en criterios equitativos) 10) Requisitos para la utilización del MDL (cumplimiento, vinculación con los artículos 5, 7, 8)	
	<u>Elementos metodológicos y técnicos</u>	OSACT
12.3 b)	11) La "parte de" los compromisos contraídos por las Partes del anexo I	
12.5 c)	12) Criterios de adicionalidad para la financiación de proyectos 13) ¿Debe hacerse una distinción entre la financiación pública y la privada?	
12.5 b)	14) Criterios para determinar unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con el cambio climático	
12.5	15) Criterios de certificación	
12.5 c)	16) Criterios para establecer las bases de referencia de los proyectos	
12.3 a), 12.9	17) Definición del concepto de las reducciones certificadas de las emisiones	
12.7	18) Sistemas para la auditoría y verificación independientes de las actividades de proyectos	

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
12.5, 12.7	19) Forma de presentación de los informes	
12.10	20) Consecuencias del párrafo 10 del artículo 12, incluso en lo que se refiere a una posible fase provisional del MDL y a las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	
3.3 y 3.4	21) Resultados de la labor metodológica en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 22) Adicionalidad y bases de referencia ambientales 23) Categorización de los proyectos 24) Criterios relativos al desarrollo sostenible 25) Determinación de la adicionalidad de las reducciones/absorciones de las emisiones 26) Control de las reducciones certificadas de las emisiones 27) Posibilidad de intercambio entre los mecanismos 28) Cuestiones relacionadas con el cumplimiento 29) Inclusión de proyectos relativos a los sumideros; los seis gases de efecto invernadero especificados en el Protocolo de Kyoto <u>Procedimientos</u>	
3, 12, 12.9, 12.10	30) Adquisición y transferencia de unidades certificadas de reducción de las emisiones	OSE
12.8	31) Determinación de la parte de los fondos procedentes de las actividades que se destinará a la adaptación	
12.8	32) Determinación de la parte de los fondos procedentes de las actividades que se destinará a los gastos administrativos	

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
12.6	33) Criterios y procedimientos para organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas	
12.8	34) Criterios y procedimientos para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a hacer frente a los costos de la adaptación	
12.2	35) Aprobación por las Partes interesadas del objetivo del desarrollo sostenible 36) Aprobación del proyecto por las Partes interesadas 37) Certificación de las actividades de proyectos y las reducciones 38) Presentación de informes 39) Auditoría y verificación 40) Admisibilidad de los proyectos de actividades conjuntas en el marco del MDL a partir del año 2000 41) Atribución de créditos (a partir del año 2000) a los proyectos que reúnan los requisitos y se hayan iniciado antes de entrar en vigor las normas del MDL 42) Examen de las consecuencias en cuanto a los beneficios del MDL al considerar la posibilidad de especificar la "parte de los compromisos" a que se refiere el párrafo 3 b) del artículo 12	
	<u>Elementos institucionales</u>	OSE
12.4	43) Autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes	
12.4	44) Rendición de cuentas de la junta ejecutiva a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo	

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9	45) Funciones, relaciones y procedimientos operacionales de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, la junta ejecutiva y las entidades operacionales	
12.4, 12.7	46) La junta ejecutiva -constitución, composición y funciones-: miembros y reglamento, disposiciones de apoyo institucional y administrativo	
12.9	47) Orientación sobre la participación de entidades del sector público y/o privado	
12.5, 12.7	48) Entidades operacionales: determinación/designación/acreditación; supervisión/auditoría de las entidades operacionales	
12.2	49) Responsabilidad de las Partes 50) Marco institucional general	
	<u>Artículo 6 - Proyectos</u> <u>Elementos básicos</u>	OSACT/OSE
6.1	1) Criterios para los proyectos previstos en el artículo 6	
6.1 d)	2) Lo "suplementario a las medidas nacionales"	
6.1	3) Transparencia 4) Consecuencias de la etapa experimental de las actividades conjuntas 5) Cuantificación de lo "suplementario a las medidas nacionales" para cada Estado que forme parte de una organización regional de integración económica 6) Lo suplementario a las medidas nacionales (determinación de un tope en términos cuantitativos y cualitativos basado en criterios equitativos)	

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
	7) Requisitos para la aplicación del artículo 6 (cumplimiento, vinculación con los artículos 5, 7 y 8) 8) La falta de autoridad para determinar lo "suplementario a las medidas nacionales"; la inconveniencia de hacerlo 9) La falta de autoridad para imponer cargos por las medidas de adaptación	
	<u>Elementos metodológicos y técnicos</u>	OSACT
6.1	10) Criterios para establecer las bases de referencia de los proyectos	
6.1 b)	11) Determinación de la adicionalidad	
6.2	12) Verificación y presentación de informes	
8.4	13) Directrices para el examen de la aplicación del artículo 6 a cargo de equipos de expertos	
6.2	14) Directrices para la vigilancia, la presentación de informes y la verificación	
3.3, 3.4	15) Resultados de la labor metodológica en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 16) Categorización de los proyectos 17) Beneficios ambientales reales, mensurables y a largo plazo 18) Certificación y verificación independientes 19) ¿Es necesario elaborar más directrices? 20) Posibilidad de intercambio entre los mecanismos 21) Otras cuestiones relacionadas con el cumplimiento 22) Cómo determinar la adicionalidad/las bases de referencia de los proyectos 23) Control de las unidades de reducción de las emisiones	

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
6.1 a) 6.1 c), 3.10, 3.11 6.3, 6.4 6.3 8.4 6.4, 16, 18 6.1	<u>Procedimientos</u> 24) Procedimiento para obtener la aprobación de las Partes interesadas en los proyectos 25) Adquisición y transferencia de unidades de reducción de las emisiones 26) Autorización de las entidades jurídicas 27) Procedimiento de examen del artículo 6 conforme al párrafo 4 del artículo 8 28) Consecuencias de la falta de cumplimiento 29) Procedimiento para evaluar el cumplimiento de los artículos 5 y 7 30) Certificación y verificación independientes 31) Certificación de la reducción de las emisiones 32) Vigilancia 33) Presentación de informes 34) Admisibilidad de los proyectos de actividades conjuntas relacionados con el artículo 6 35) Fecha de inicio para los proyectos relacionados con el artículo 6	OSE
6.2 6.2 6.3	<u>Elementos institucionales</u> 36) Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución 37) Elaboración de las directrices previstas en el párrafo 2 del artículo 6 38) Participación de entidades jurídicas	OSE

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
<p>17</p> <p>3, 17</p> <p>17, Convención</p> <p>3, 17</p> <p>17</p> <p>17</p>	<p><u>Artículo 17 - Comercio de los derechos de emisión entre las Partes incluidas en el anexo B del Protocolo de Kyoto</u></p> <p>1) Base de derechos y atribuciones para el comercio de los derechos de emisión de las Partes incluidas en el anexo B</p> <p>2) Lo "suplementario a las medidas nacionales"</p> <p>3) Conformidad con el principio de equidad de la Convención</p> <p>4) Reducción efectiva y verificable de las emisiones de gases de efecto invernadero</p> <p>5) Elaboración de principios, modalidades, normas y directrices</p> <p>6) Cuestiones relacionadas con la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas</p> <p>7) Cuantificación de lo "suplementario a las medidas nacionales" para cada Estado que forme parte de una organización regional de integración económica</p> <p>8) Lo suplementario a las medidas nacionales a los efectos de cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3 (determinación de un tope en términos cuantitativos y cualitativos basado en criterios equitativos)</p> <p>9) Requisitos para la aplicación del artículo 17 (cumplimiento, vinculación con los artículos 5, 7 y 8)</p> <p>10) Participación de entidades jurídicas</p> <p>11) "Aire caliente"</p> <p>12) Transparencia</p> <p>13) Posibilidad de acceso</p> <p>14) No discriminación</p>	<p>OSACT/OSE</p>

Disposiciones del Protocolo de Kyoto	Elementos	Órganos subsidiarios
	<ul style="list-style-type: none"> 15) Prevención de la distorsión de la competencia 16) Responsabilidad ante terceros 17) Rendición de cuentas y control de las transacciones 18) Posibilidad de intercambio 19) Definición de la unidad comerciable 20) Determinación y creación de derechos y atribuciones para el comercio de los derechos de emisión de las Partes incluidas en el anexo B 21) Elementos de los principios, modalidades, normas y directrices para el comercio de los derechos de emisión 22) Las cantidades atribuidas como base para el comercio de los derechos de emisión 23) Control de las transferencias y adquisiciones de las cantidades atribuidas 24) Presentación de informes sobre las transferencias y adquisiciones de las cantidades atribuidas 25) Registros nacionales 26) Cuestiones relacionadas con el cumplimiento 27) Admisibilidad (por ejemplo, vinculación con los artículos 5 y 7) 28) Entidades jurídicas 29) Falta de autoridad para determinar lo "suplementario a las medidas nacionales"; inconveniencia de hacerlo 30) Posibilidad de intercambio entre los mecanismos 31) Cuestiones de competitividad 32) Falta de autoridad para imponer cargos por las medidas de adaptación 	

Decisión 8/CP.4

Preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto: cuestiones relacionadas con el párrafo 6 de la decisión 1/CP.3

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 1/CP.3 sobre la aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el párrafo 6 de dicha decisión que trata de la asignación de los trabajos preparatorios del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando además las funciones y el mandato del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, que figuran en los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se detallan en sus decisiones 6/CP.1 y 13/CP.3, y tomando nota del artículo 15 del Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado la propuesta de los Presidentes de los órganos subsidiarios sobre la asignación a esos órganos de los trabajos preparatorios del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto ¹,

Reconociendo la necesidad de conseguir la máxima eficiencia en la labor de los órganos subsidiarios y de evitar las repeticiones y las superposiciones,

Teniendo en cuenta las decisiones ² adoptadas en su cuarto período de sesiones en relación con las cuestiones de que tratan los anexos I y II de la presente decisión,

Decide:

a) Que los trabajos preparatorios del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto se asignen a los órganos subsidiarios en la forma que se indica en el anexo I de la presente decisión;

b) Que esos trabajos se realicen con arreglo a la lista inicial de tareas que figura en el anexo II de la presente decisión;

c) Invitar a los órganos subsidiarios a presentar un informe sobre estos asuntos a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

1/ FCCC/CP/1998/3.

2/ Decisiones 5/CP.4, 7/CP.4, 9/CP.4, 10/CP.4 y 11/CP.4.

Anexo I

ASIGNACIÓN A LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LOS TRABAJOS
PREPARATORIOS DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

Tarea	Asignada a
Tareas asignadas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones	
Medidas relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 ^a	Véase la decisión 5/CP.4
Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5 y metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5	OSACT
Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 con respecto a los inventarios anuales y a las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I	OSACT, en cooperación con el OSE
Directrices para el examen de la aplicación a cargos de equipos de expertos con arreglo al artículo 8	OSE, en cooperación con el OSACT
Modalidades y procedimientos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio previsto en el artículo 12	Véase la decisión 7/CP.4 ^b
Procedimientos y mecanismos relacionados con el cumplimiento	Grupo de trabajo mixto sobre el cumplimiento del OSE y el OSACT

a/ A menos que se indique otra cosa, los artículos y párrafos a que se hace referencia en los anexos I y II de la presente decisión son los del Protocolo de Kyoto.

b/ Esta decisión también abarca otros mecanismos del Protocolo de Kyoto.

Tarea	Asignada a
Tareas asignadas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible posteriormente	
Examen de medios de facilitar la cooperación para mejorar la eficacia individual y conjunta de las políticas y las medidas que se adopten con arreglo al inciso <u>b</u>) del párrafo 1 del artículo 2	OSACT
Modalidades, normas y directrices sobre el modo de incluir, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 ^{cc} , otras actividades inducidas por el ser humano relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de GEI en las categorías de suelos agrícolas y cambio del uso de la tierra y la silvicultura	OSACT
Posible elaboración ulterior de directrices para la aplicación del artículo 6	Véase la decisión 7/CP.4 ^d
Tareas que ha de realizar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto antes del primer período de compromiso	
Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7	OSACT
Tareas que ha de realizar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto tan pronto como sea posible	
Examen de la aplicación al Protocolo y modificación, según proceda, del mecanismo consultivo multilateral mencionado en el artículo 13 de la Convención	Se examinará al establecerse el mecanismo consultivo multilateral mencionado en el artículo 13 de la Convención

c/ Véase también la decisión 9/CP.4 sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.

d/ Esta decisión también abarca otros mecanismos del Protocolo de Kyoto.

Anexo II

LISTA INICIAL DE TAREAS DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

Tareas asignadas a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones
Medidas relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3
- Véase la decisión 5/CP.4
Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5 y metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5
- Programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el artículo 5, a que se refiere el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, para que lo finalice la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones
Directrices para la preparación de información solicitada en el artículo 7 con respecto a los inventarios anuales y a las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I
- Programa de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 1 del artículo 7, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, la decisión 11/CP.4 y el párrafo 20 del documento FCCC/SBI/1998/7, para que lo finalice la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones
- Programa de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 2 del artículo 7, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, la decisión 11/CP.4 y el párrafo 20 del documento FCCC/SBI/1998/7, para que lo finalice la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones
Directrices para el examen de la aplicación a cargo de equipos de expertos con arreglo al artículo 8
- Programa de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el artículo 8, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, la decisión 11/CP.4 y el párrafo 20 del documento FCCC/SBI/1998/7, para que lo finalice la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones
Modalidades y procedimientos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio previsto en el artículo 12
- Véase la decisión 7/CP.4 ^e

^e/ Esta decisión abarca también otros mecanismos del Protocolo de Kyoto.

Procedimientos y mecanismos relacionados con el cumplimiento

- Invitación a las Partes para que formulen, a más tardar el 1º de marzo de 1999, sus opiniones sobre asuntos relacionados con el cumplimiento del Protocolo de Kyoto, que la secretaría reunirá en un documento misceláneo

- Petición a la secretaría de que organice una reunión de consulta entre las Partes ^f, de un día de duración, sobre asuntos relacionados con el cumplimiento del Protocolo de Kyoto inmediatamente antes del décimo período de sesiones de los órganos subsidiarios

- Creación de un grupo de trabajo conjunto sobre el cumplimiento que dependa del Órgano Subsidiario de Ejecución y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a fin de:

- determinar los elementos del Protocolo de Kyoto relacionados con el cumplimiento
- observar en diversos grupos la evolución de estos elementos con inclusión, por ejemplo, de elementos sobre artículos sustantivos y consecuencias del incumplimiento, y determinar las lagunas a fin de que se examinen en el foro correspondiente
- elaborar procedimientos para tratar del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Kyoto en la medida en que no los examinen otros grupos
- asegurar que haya criterios coherentes a fin de elaborar un sistema integral para asegurar el cumplimiento

- Pedir al grupo de trabajo mixto sobre cumplimiento, por conducto del OSE y del OSACT, que informe sobre la labor realizada a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones

- Pedir a la Conferencia de las Partes que en su quinto período de sesiones tome nuevas medidas, entre ellas, si es preciso, la creación de un grupo de trabajo especial sobre el cumplimiento u otro procedimiento, con miras a adoptar una decisión en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes

^f/ Abierta a los observadores con arreglo a los artículos 6 y 7 del proyecto de reglamento tal como se han aplicado (véase FCCC/CP/1996/2).

<p>Tareas asignadas a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible posteriormente</p>
<p>Examen de medios de facilitar la cooperación para aumentar la eficacia individual y conjunta de las políticas y las medidas que se adopten con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 2</p>
<ul style="list-style-type: none">- Pedir a la secretaría que:<ul style="list-style-type: none">- prepare un informe sobre las "prácticas óptimas" en materia de políticas y medidas para que lo examine el OSACT en su 11º período de sesiones, basándose en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y el examen de éstas en la información adicional presentada por las Partes hasta el 15 de agosto de 1999, así como en toda otra información pertinente, con el fin de reforzar el intercambio de experiencia y de información- organice un taller para evaluar las "prácticas óptimas" en materia de políticas y medidas sobre la base de las conclusiones del 11º período de sesiones del OSACT y que informe de los resultados a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones
<p>Modalidades, normas y directrices sobre el modo de incluir, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 ^g, otras actividades inducidas por el ser humano relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de GEI en las categorías de suelos agrícolas y cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre cuáles actividades incluir</p>
<ul style="list-style-type: none">- Programa de trabajo previsto en la decisión 9/CP.4 de conformidad con los plazos indicados en esa decisión
<p>Posible elaboración ulterior de directrices para la aplicación del artículo 6</p>
<ul style="list-style-type: none">- Véase la decisión 7/CP.4 ^h

^{g/} Véase también el párrafo 3 de la decisión 9/CP.4 sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.

^{h/} Esta decisión también abarca otros mecanismos del Protocolo de Kyoto.

Tareas que ha de realizar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto antes del primer período de compromiso

Modalidades para la contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7

- Programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el artículo 7, a que se refiere el párrafo 55 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, para que lo finalice la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones o tan pronto sea posible

Tareas que ha de realizar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto tan pronto como sea posible

Examen de la aplicación al Protocolo y modificación, según procesa, del mecanismo consultivo multilateral mencionado en el artículo 13 de la Convención

Se examinará al establecerse el mecanismo consultivo multilateral mencionado en el artículo 13 de la Convención

Decisión 9/CP.4

Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 1/CP.3 sobre la aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el apartado a) de su párrafo 5,

Tomando nota de las conclusiones sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura aprobadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su octavo período de sesiones,

Tomando también nota con reconocimiento de la decisión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de preparar un informe especial sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura,

Habiendo examinado el informe ¹ preparado por la secretaría de un taller organizado por el OSACT sobre disponibilidad de datos basado en las definiciones utilizadas por las Partes y por organizaciones internacionales en relación con el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, celebrado al mismo tiempo que una reunión del IPCC, los días 24 y 25 de septiembre de 1998, y la información presentada por las Partes sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura ²,

1. Decide confirmar lo expresado en las conclusiones del OSACT en su octavo período de sesiones de que el significado del párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto es el siguiente: el ajuste de la cantidad atribuida a una Parte será igual a las variaciones verificables registradas en el nivel de carbono almacenado durante el período del 2008 al 2012 que se deban a actividades humanas directamente relacionadas con la forestación, reforestación y deforestación desde el 1º de enero de 1990. Si el resultado de este cálculo es un sumidero neto, este valor se sumará a la cantidad atribuida a la Parte. Si el resultado del cálculo es una emisión neta, se deducirá este valor de la cantidad atribuida a la Parte;

2. Decide apoyar las otras conclusiones pertinentes sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura aprobadas por el OSACT en su octavo período de sesiones;

3. Decide recomendar, en el primer período de sesiones que celebre después de la terminación del informe especial del IPCC y de su examen por el OSACT, un proyecto de decisión sobre las definiciones relativas a las actividades a que se refiere el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;

1/ FCCC/CP/1998/INF.4.

2/ FCCC/CP/1998/MISC.1 y Add.1 y 2, y FCCC/CP/1998/MISC.9 y Add.1 y 2.

4. Decide recomendar, en el primer período de sesiones que celebre después de la terminación del informe especial del IPCC y de su examen por el OSACT, un proyecto de decisión sobre modalidades, normas y directrices en cuanto a qué actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de cambio de suelos agrícolas y del uso de la tierra y silvicultura podrían incluirse en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y cómo se procedería a ello para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;

5. Decide además recomendar, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que sea posible después de la terminación del informe especial del IPCC y de su examen por el OSACT, un proyecto de decisión, sobre directrices para la preparación de la información suplementaria necesaria con respecto a los inventarios anuales de gases de efecto invernadero, solicitada en los párrafos 1 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo en su primer período de sesiones;

6. Pide al OSACT que examine en su décimo período de sesiones los requisitos necesarios para cumplir lo dispuesto en la primera oración del párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, e invita a las Partes a presentar sus observaciones sobre esos requisitos a la secretaría a más tardar el 1º de marzo de 1999;

7. Señala la importancia de una amplia participación de las Partes, en particular Partes que son países en desarrollo, en los trabajos del OSACT sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura;

8. Pide a la secretaría que prepare, para que la examine el OSACT en su décimo período de sesiones, una lista de cuestiones de política y procedimiento relacionadas con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, sobre la base de las aportaciones ya hechas y de las nuevas aportaciones de las Partes, e invita a las Partes a presentar sus sugerencias sobre estas cuestiones a la secretaría a más tardar el 1º de marzo de 1999;

9. Pide también al OSACT que siga considerando en su décimo período de sesiones la planificación de su labor relacionada con el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura;

10. Invita al IPCC a seguir proporcionando al OSACT informes periódicos sobre sus actividades relacionadas con el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura.

Quinta sesión plenaria,
11 de noviembre de 1998.

Decisión 10/CP.4

Mecanismo consultivo multilateral

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando asimismo sus decisiones 20/CP.1, 4/CP.2 y 14/CP.3,

Reconociendo con agradecimiento la labor realizada por el Grupo Especial del Artículo 13 en relación con el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su estructura,

Tomando nota de que el Grupo Especial ha terminado la tarea que se le asignó en la decisión 20/CP.1,

Habiendo examinado el informe final del Grupo Especial sobre su sexto período de sesiones ¹,

Decide:

a) Aprobar el texto relativo al mecanismo consultivo multilateral preparado por el Grupo Especial del Artículo 13 que se reproduce en el anexo de la presente decisión con excepción de las cuestiones que figuran entre corchetes en sus párrafos 8 y 9;

b) Examinar esas cuestiones en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes con miras a adoptar, cuando esas cuestiones se hayan resuelto, un mecanismo consultivo multilateral, establecer el Comité Consultivo Multilateral mencionado en el texto y poner en funcionamiento el mecanismo;

c) Invitar al Presidente de la Conferencia de las Partes a que entre los períodos de sesiones celebre consultas para hallar las formas de resolver esas cuestiones.

Tercera sesión plenaria,
6 de noviembre de 1998.

1/ FCCC/AG13/1998/2.

Anexo

MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL

MANDATO

Establecimiento

1. De conformidad con el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes establece por la presente decisión un mecanismo consultivo multilateral ("el mecanismo") consistente en un conjunto de procedimientos que aplicará un Comité Consultivo Multilateral permanente ("el Comité").

Objetivo

2. El objetivo del mecanismo será resolver cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención y, con este fin deberá:

- a) prestar asesoramiento sobre la asistencia que deba prestarse a las Partes para superar las dificultades surgidas en la aplicación de la Convención;
- b) promover la comprensión de la Convención;
- c) prevenir las controversias.

Naturaleza

3. El mecanismo se aplicará de un modo facilitador, cooperador, no conflictivo, transparente y oportuno y no revestirá carácter judicial. Las Partes interesadas tendrán derecho a participar plenamente en el mecanismo.

4. El mecanismo funcionará de manera separada y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 14 de la Convención (Arreglo de controversias).

Planteamiento de cuestiones

5. Podrán plantear cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, acompañadas de información justificativa:

- a) una Parte en relación con su propia aplicación;
- b) un grupo de Partes en relación con su propia aplicación;
- c) una Parte o un grupo de Partes en relación con la aplicación por otra Parte o grupo de Partes;
- d) la Conferencia de las Partes.

Mandato del Comité

6. Cuando reciba una solicitud en virtud del párrafo 5, el Comité examinará las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención en consulta con la Parte o las Partes de que se trate y, teniendo en cuenta el carácter de la cuestión, prestará la asistencia apropiada para atender a las dificultades surgidas en la aplicación mediante:

- a) la aclaración y solución de las cuestiones;
- b) la prestación de asesoramiento y la formulación de recomendaciones sobre la obtención de recursos técnicos y financieros para superar estas dificultades;
- c) la prestación de asesoramiento sobre la reunión y comunicación de información.

7. La labor del Comité no podrá entrañar una duplicación de las actividades realizadas por otros órganos de la Convención.

Composición

8. El Comité estará compuesto por [10] [15] [25] miembros. Integrarán el Comité personas propuestas por las Partes que sean expertas en esferas pertinentes como las de ciencia, socioeconomía y medio ambiente. El Comité recurrirá cuando lo considere necesario a los servicios de expertos externos.

9. [Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes por un período de tres años, sobre la base de una distribución geográfica equitativa ^a y del principio de rotación [una mitad será designada por las Partes del anexo I y la otra por las Partes no incluidas en el anexo I] ^b. Los miembros salientes podrán ser nombrados para un nuevo período consecutivo. Los Presidentes de los órganos subsidiarios de la Convención podrán participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores.]

a/ El Grupo de los 77 y China declararon que defendían el principio de la "distribución geográfica equitativa", que era una práctica consagrada en las Naciones Unidas, oponiéndose enérgicamente a la propuesta de algunas Partes a poner entre corchetes la expresión "distribución geográfica equitativa".

b/ Algunas Partes declararon que la expresión "distribución geográfica equitativa" no era aceptable y que después de la palabra "rotación" debía insertarse la siguiente frase:

una mitad será designada por las Partes del anexo I y la otra por las Partes no incluidas en el anexo I.

Estas Partes señalaron también que la "distribución geográfica equitativa" no era una práctica consagrada y no podía aplicarse en el presente contexto.

Deliberaciones

10. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año. Las reuniones del Comité tendrán lugar siempre que sea posible conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios.

11. El Comité informará en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor con miras a que la Conferencia de las Partes adopte las decisiones que considere necesarias.

Resultados

12. Las conclusiones y cualesquiera recomendaciones del Comité se transmitirán a la Parte o a las Partes de que se trate para su examen. Dichas conclusiones y recomendaciones deberán conformarse al mandato descrito en el párrafo 6 supra. Podrán consistir en:

- a) recomendaciones relativas a la cooperación entre la Parte o las Partes de que se trate y otras Partes para promover el objetivo de la Convención; y
- b) medidas que en opinión del Comité la Parte o las Partes de que se trate deberían adoptar para la aplicación efectiva de la Convención.

13. Se dará a la Parte o las Partes de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre esas conclusiones y recomendaciones. Además, el Comité transmitirá sus conclusiones y recomendaciones y las eventuales observaciones escritas de la Parte o las Partes de que se trate a la Conferencia de las Partes a su debido tiempo antes de los períodos ordinarios de sesiones.

Enmienda

14. El presente mandato podrá ser enmendado por la Conferencia de las Partes a la luz de cualquier enmienda a la Convención, las decisiones de la Conferencia de las Partes o la experiencia adquirida con respecto al funcionamiento del mecanismo.

Decisión 11/CP.4

Comunicaciones nacionales de Partes incluidas
en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4, 5, 6, el párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 10 y los artículos 11 y 12,

Recordando sus decisiones 9/CP.2 y 6/CP.3 sobre las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y su decisión 4/CP.3, por la que se enmendó la lista del anexo I de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

Tomando nota con reconocimiento de la segunda recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I ¹, preparada por la secretaría de conformidad con el del párrafo 2 a) de la decisión 6/CP.3, y la recopilación sumaria de los datos de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I ²,

1. Decide que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención por la decisión 4/CP.3 que aún no hayan presentado la primera comunicación nacional deberán hacerlo a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la enmienda del anexo I, es decir, el 13 de febrero de 1999, o lo antes posible a partir de esa fecha;

2. Pide a las Partes del anexo I que presenten a la secretaría, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Convención:

a) Su tercera comunicación nacional ³ a más tardar el 30 de noviembre de 2001, y las comunicaciones nacionales posteriores en forma periódica, a intervalos de tres a cinco años, según se decida en un futuro período de sesiones. Las Partes mencionadas en el párrafo 1 supra deberán presentar sus comunicaciones nacionales segunda y siguientes en las mismas fechas;

b) Los datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero correspondientes al penúltimo año antes de la presentación a más tardar el 15 de abril de cada año;

1/ FCCC/CP/1998/11 y Add.1 y 2.

2/ FCCC/CP/1998/INF.9

3/ Esta expresión incluye las comunicaciones de la organización regional de integración económica incluida en el anexo I de la Convención.

c) Cuadros resumidos de los datos de los inventarios nacionales en formato electrónico y en copia impresa. En lo posible la información suplementaria y las explicaciones deberán presentarse en formato electrónico y en copia impresa;

3. Pide a sus órganos subsidiarios que examinen el alcance, las modalidades y las opciones del proceso de examen, incluido el examen de la información de los inventarios anuales, y la necesidad de examinar más detenidamente las circunstancias nacionales y las exigencias en materia de informes del Protocolo de Kyoto de la Convención, y que comuniquen a la Conferencia de las Partes, en su quinto período de sesiones, cualquier cambio que consideren pertinente con miras a la adopción de directrices revisadas para el proceso de examen en su sexto período de sesiones;

4. Decide que cada una de las comunicaciones nacionales mencionadas en el apartado a) del párrafo 2 supra será objeto de un examen a fondo coordinado por la secretaría de conformidad con las directrices revisadas;

5. Pide a la secretaría que estudie las posibilidades de que las Partes presenten informes provisionales sobre cuestiones concretas, inclusive por medio de formularios o cuadros transmitidos en línea, y la posibilidad de analizar y publicar dichos informes como informes provisionales de recopilación y síntesis;

6. Exhorta a las Partes del anexo I que aún no lo hayan hecho a que presenten lo antes posible su segunda comunicación nacional, que debían presentar a más tardar el 15 de abril de 1997 ó 1998;

7. Exhorta a las Partes incluidas en el anexo I que aún no lo hayan hecho a que presenten lo antes posible los datos de sus inventarios nacionales que debían presentar a más tardar el 15 de abril de 1998;

8. Concluye, en relación con la información presentada en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, que:

a) Dichas Partes están cumpliendo las obligaciones que les impone el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 de comunicar información detallada sobre las políticas y medidas nacionales destinadas a atenuar el cambio climático, según se describe en la recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales;

b) La información contenida en las segundas comunicaciones nacionales por lo general es de mejor calidad que la de las primeras, de modo que representa una base mejor para evaluar la amplitud y los resultados de las estrategias nacionales de mitigación del cambio climático;

c) Es preciso empeñarse más en aplicar las directrices pertinentes a fin de conseguir que los datos y la información sean más completos, coherentes y comparables, incluso en lo que se refiere a la aplicación de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención;

9. Concluye, en relación con la información presentada en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo II de la Convención, que dichas Partes están cumpliendo las obligaciones que les impone el párrafo 3

del artículo 12 de presentar información sobre sus compromisos con respecto a la transferencia de tecnología y al suministro de recursos económicos, según se describe en la segunda recopilación y síntesis, pero que la mayoría de ellas no se ciñen al formato tabular exigido en las directrices revisadas que figuran en un anexo de la decisión 9/CP.2. Las Partes del anexo II deberán hacer todo lo posible para utilizar ese formato tabular;

10. Concluye, en relación con la aplicación de la Convención por las Partes del anexo I, y reconociendo la necesidad de tomar nuevas medidas para alcanzar el objetivo último de la Convención, que:

a) Como se explica en el segundo informe de recopilación y síntesis, para 1995 las Partes del anexo I habían reducido colectivamente en un 4,6% sus emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a los niveles de 1990; se proyecta que las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I en el año 2000 serán aproximadamente un 3% inferiores a los niveles de 1990 y en el año 2010 un 8% superiores a esos niveles;

b) Como se explica en el segundo informe de recopilación y síntesis, las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I con economías en transición disminuyeron en el 28%, mientras que las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de la totalidad de las Partes del anexo II aumentaron en el 3,5% de 1990 a 1995;

c) Las Partes del anexo I están cumpliendo las obligaciones que les impone el párrafo 2 del artículo 4 de poner en práctica políticas y medidas nacionales para atenuar el cambio climático, pero, de acuerdo con la información que figura en el segundo informe de recopilación y síntesis, muchas de las Partes del anexo I no harán volver para el año 2000 sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990;

11. Toma nota de que las Partes del anexo II están haciendo contribuciones bilaterales y todas las Partes del anexo II contribuyen al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y observa que es preciso atender a la inquietud expresada por algunas Partes de que las Partes del anexo II no están cumpliendo cabalmente sus compromisos en materia de transferencia de tecnología y provisión de recursos financieros;

12. Invita al OSACT a que examine los medios de conseguir que las exigencias de presentación de información enunciadas en las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I en relación con la transferencia de tecnología y el suministro de recursos financieros especifiquen y reflejen mejor toda la gama de actividades que realizan las Partes incluidas en el anexo II. En este sentido, el OSE deberá impartir más orientación con respecto a las necesidades de información y la presentación de informes sobre la transferencia de tecnología y la asistencia financiera;

13. Decide que se permita que Eslovenia, que ha invocado el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención para poder emplear un año de base que no sea 1990, utilice como año de base 1986.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Decisión 12/CP.4

Examen de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes
no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular el párrafo 1 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12,

Recordando asimismo sus decisiones sobre las primeras comunicaciones de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2 y 11/CP.2,

Tomando nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I presentará su comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, y que las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción,

Tomando nota asimismo del calendario diferente para la presentación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Habiendo considerado que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, a partir de su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes tomaría disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a ese artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras que entrañen los proyectos propuestos y las medidas de respuesta previstos en el artículo 4 de la Convención, y habiendo considerado asimismo el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención,

1. Decide:

a) Examinar la información transmitida por las Partes no incluidas en el anexo I al evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 de la Convención;

b) Que el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I ha de ser facilitador, no conflictivo, amplio y transparente;

c) Que, de acuerdo con la decisión 10/CP.2, la Conferencia de las Partes tenga en cuenta, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como con lo dispuesto en el artículo 3 y en los

párrafos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención, las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I al considerar las cuestiones relacionadas con sus comunicaciones iniciales; y

d) Garantizar que los problemas y preocupaciones planteados por las Partes no incluidas en el anexo I en sus comunicaciones iniciales se señalen a la atención del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y, por conducto de éste, a sus organismos colaboradores en la ejecución, según proceda, al efectuar el examen general de los proyectos de actividades de apoyo;

2. Pide a los órganos subsidiarios que examinen las cuestiones planteadas en el primer informe de recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I en su 11º período de sesiones, al abordar los temas correspondientes de sus programas;

3. Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 11º período de sesiones examine la información comunicada por las Partes no incluidas en el anexo I al evaluar el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes;

4. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que prepare evaluaciones científicas del conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención;

5. Decide seguir abordando el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I en su quinto período de sesiones con miras a adoptar una decisión al respecto;

6. Pide a las Partes que presenten a la secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 1999, sus opiniones sobre el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, así como las fechas de presentación de las segundas comunicaciones nacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su décimo período de sesiones.

7. Pide a la secretaría que:

a) Siga facilitando asistencia a las Partes que son países en desarrollo, previa solicitud, en la recopilación y presentación de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención;

b) Recopile y sintetice la información proporcionada en las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, como se indica en la decisión 10/CP.2 y al hacerlo informe de los problemas con que se ha tropezado en la aplicación de las directrices para la preparación de las comunicaciones iniciales por las Partes no incluidas en el anexo I, así como de otras cuestiones comunicadas por las Partes no incluidas en el anexo I, con el fin, entre otros, de seguir mejorando la comparabilidad y la claridad de la información presentada en las comunicaciones;

c) Prepare el primer informe de recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I sobre la base de las comunicaciones recibidas de las Partes hasta el 1º de junio de 1999 y distribuya el informe a los órganos subsidiarios en el 11º período de sesiones de éstos y a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones;

d) Prepare y distribuya a las Partes una lista de los proyectos presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención;

e) Prepare y ponga a disposición del Órgano Subsidiario de Ejecución un informe que contenga las opiniones y preocupaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, y vele por que esas opiniones se tengan en cuenta en el examen de las actividades de apoyo en relación con el cambio climático que efectúe el FMAM;

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Decisión 13/CP.4

Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de la necesidad de aplicar los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente de manera coherente en interés del medio ambiente mundial,

Recordando que el objetivo fundamental de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático,

Tomando nota de las actividades en curso encaminadas a eliminar gradualmente las sustancias que agotan la capa de ozono en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, y de que los hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos se cuentan entre las sustancias que se utilizan para reemplazar las sustancias que agotan la capa de ozono,

Tomando nota asimismo de que los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos tienen elevados potenciales de calentamiento atmosférico y que están enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto de la Convención como objeto de los compromisos cuantificados, de limitación y reducción de las emisiones antropógenas agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en dióxido de carbono equivalente contraídos por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Considerando que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) está procurando proporcionar información científica y técnica suplementaria sobre las fuentes y los niveles actuales y futuros de emisión de los hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos, así como las opciones para mitigar dichas emisiones,

Tomando nota de que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), con la asistencia de la secretaría, continúa su labor relativa a las metodologías utilizadas por las Partes para hacer cálculos de las emisiones de hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos,

Tomando nota asimismo de la necesidad de considerar los medios con que se cuenta o se podría contar para limitar las emisiones de hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos en el contexto del Protocolo de Kyoto,

1. Invita a las Partes, a los órganos competentes del Protocolo de Montreal, al IPCC y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen a la secretaría, a más tardar el 15 de julio de 1999, acerca de los medios con que se cuenta o se podría contar para

limitar las emisiones de hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos, incluida su utilización en reemplazo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

2. Alienta al IPCC y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal a que convoquen un seminario en 1999 para asistir al OSACT en la obtención de información sobre los medios con que se cuenta o se podría contar para limitar las emisiones de hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos, e invita al IPCC a que comunique los resultados de ese seminario conjunto al OSACT de ser posible en su 11º período de sesiones;

3. Pide a la secretaría que compile la información proporcionada y, en particular, si se cuenta con ellas, las conclusiones del seminario, para que sean examinadas por el OSACT en su 11º período de sesiones;

4. Pide al OSACT que comunique esta información a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones y que solicite a la Conferencia de las Partes nuevas orientaciones sobre esta cuestión en el mencionado período de sesiones.

Quinta sesión plenaria,
11 de noviembre de 1998.

Decisión 14/CP.4

Investigación y observación sistemática

La Conferencia de las Partes,

Recordando los incisos g) y h) del párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 5 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como su decisión 8/CP.3,

Tomando nota con reconocimiento del informe global sobre la adecuación de los sistemas mundiales de observación del clima ¹ que fue preparado y coordinado por la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima de la Organización Meteorológica Mundial en nombre de las organizaciones que participan en el programa de Acción para el Clima,

Tomando nota de las conclusiones del informe, en particular la de que en muchos casos la cobertura mundial y regional es insuficiente,

Tomando nota de las recomendaciones del informe para mejorar los sistemas mundiales de observación en lo relativo al clima,

Tomando nota de la labor que realizan los organismos participantes en la Acción para el Clima y otros organismos en apoyo de los sistemas mundiales de observación en lo relativo al clima, en particular su contribución al fomento de la capacidad,

Reconociendo las importantes contribuciones nacionales a los sistemas mundiales de observación en lo relativo al clima,

1. Exhorta a las Partes a que pongan en marcha programas de observación sistemática en que se prevea la preparación de planes nacionales específicos, en respuesta a las solicitudes de los organismos participantes en la Acción para el Clima, sobre la base de la información elaborada por el Sistema Mundial de Observación del Clima y sus programas asociados;

2. Exhorta a las Partes a que procedan a un intercambio de información gratuito y sin restricciones para atender las necesidades de la Convención, teniendo presentes las diversas políticas de intercambio de información de las organizaciones internacionales e intergubernamentales competentes;

3. Exhorta a las Partes a que apoyen activamente la creación de capacidad en los países en desarrollo para que puedan reunir, intercambiar y utilizar información para atender las necesidades locales, regionales e internacionales;

¹/ Contenido en el documento FCCC/CP/1998/Misc.2 y resumido en el documento FCCC/CP/1998/7.

4. Exhorta a las Partes a que refuercen los programas internacionales e intergubernamentales de asistencia a los países para la adquisición y el uso de la información climática;

5. Exhorta a las Partes a que apoyen activamente a los sistemas nacionales de observación meteorológica y atmosférica, comprendida la medición de los gases de efecto invernadero, para velar por que las estaciones que sean declaradas unidades de las redes del Sistema Mundial de Observación del Clima basadas en la Vigilancia Meteorológica Mundial y en la Vigilancia de la Atmósfera Global, que servirán de base para atender las necesidades de la Convención, funcionen a plena capacidad y utilicen las prácticas óptimas;

6. Exhorta a las Partes a que apoyen activamente a los sistemas nacionales de observación de los océanos para velar por que funcionen las unidades de apoyo a las observaciones del clima en los océanos de las redes del Sistema Mundial de Observación del Clima y del Sistema Mundial de Observación de los Océanos, a que, en la medida de lo posible, presten apoyo para incrementar las observaciones oceánicas, particularmente en lugares remotos, y a que establezcan y mantengan estaciones de referencia;

7. Exhorta a las Partes a que apoyen activamente a las redes terrestres nacionales, en particular los distintos programas de observación, para que reúnan, intercambien y mantengan datos terrestres conforme a las prioridades climatológicas del Sistema Mundial de Observación del Clima y del Sistema Mundial de Observación Terrestre, en particular observaciones de la hidrosfera, la criosfera y los ecosistemas;

8. Pide a las Partes que informen de los planes y programas nacionales relacionados con su participación en los sistemas mundiales de observación en lo relativo al clima, en el contexto de sus informes sobre la investigación y la observación sistemática, como elemento de las comunicaciones nacionales en el caso de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y en la forma que corresponda en el caso de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

9. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en consulta con los organismos que participan en la Acción para el Clima y aprovechando, entre otras cosas, la información presentada en la segunda comunicación nacional de las Partes del anexo I y, según corresponda, en la comunicación nacional inicial de las Partes no incluidas en el anexo I, informe a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones de la evolución registrada por los sistemas de observación, las dificultades con que se haya tropezado, en particular respecto de las necesidades de los países en desarrollo, y las posibles modalidades de apoyo financiero para invertir la tendencia al deterioro de las redes de observación;

10. Invita a los organismos que participan en la Acción para el Clima a que, en consulta con la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima, den inicio a un proceso intergubernamental para abordar las prioridades de acción con el fin de mejorar los sistemas de observación mundial a efectos del clima en relación con las necesidades de la Convención y determinar, en consulta con la secretaría de la Convención y otras organizaciones competentes, las posibilidades de apoyo financiero inmediato, a mediano y a largo plazo; y pide a la secretaría que comunique los resultados de ello al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su décimo período de sesiones.

Quinta sesión plenaria,
11 de noviembre de 1998.

Decisión 15/CP.4

Examen de la información y posibles decisiones en virtud del inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su decisión 4/CP.3,

Recordando los debates sobre la solicitud de que se suprimiera el nombre de Turquía en las listas incluidas en los anexos I y II de la Convención que presentaron el Pakistán y Azerbaiyán en el tercer período de sesiones,

Habiendo recibido el "Informe nacional sobre el cambio climático" de Turquía, y habiendo considerado la cuestión de la supresión del nombre de Turquía en las listas incluidas en los anexos I y II de la Convención,

1. Toma nota de la nueva información que se ha presentado sobre esa cuestión en el actual período de sesiones;

2. Decide continuar el examen de este asunto en virtud del inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención en su quinto período de sesiones;

3. Pide al Secretario Ejecutivo que incluya este asunto en el programa para que la Conferencia de las Partes lo siga examinando en su quinto período de sesiones.

Tercera sesión plenaria,
6 de noviembre de 1998.

Decisión 16/CP.4

Impacto de proyectos únicos sobre las emisiones durante
el período de compromiso

La Conferencia de las Partes,

Recordando el apartado d) del párrafo 5 de su decisión 1/CP.3, sobre el examen y, según proceda, adopción de medidas por la Conferencia de las Partes respecto de metodologías idóneas para abordar la situación de las Partes enumeradas en el anexo B del Protocolo de Kyoto para las cuales unos proyectos únicos tendrían un impacto proporcional considerable en las emisiones durante el período de compromiso,

Habiendo examinado las conclusiones aprobadas al respecto por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en sus períodos de sesiones octavo y noveno,

1. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que comunique a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones la información adicional de que disponga;

2. Resuelve adoptar una decisión definitiva sobre este asunto, según proceda, en su quinto período de sesiones.

Quinta sesión plenaria,
11 de noviembre de 1998.

Decisión 17/CP.4

Cuestiones administrativas y financieras

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 de su decisión 16/CP.3 y el párrafo 2 de su decisión 17/CP.3,

Teniendo presente la resolución 52/215 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997, en que se revisa la escala de cuotas de las Naciones Unidas, y considerando la recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) de que se revise la escala indicativa de contribuciones al presupuesto básico con arreglo a la escala revisada de cuotas de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la información contenida en los documentos FCCC/CP/1998/8 y Add.1, FCCC/CP/1998/9, FCCC/CP/1998/10, FCCC/CP/1998/INF.1 y FCCC/CP/1998/INF.6,

I. Estados financieros e informes de comprobación de cuentas, 1996-1997

1. Toma nota de los estados financieros comprobados para el bienio 1996-1997 y de los informes de comprobación de cuentas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas;
2. Expresa su reconocimiento a las Naciones Unidas por haber organizado la comprobación de cuentas de las operaciones de la secretaría de la Convención y por las útiles observaciones y recomendaciones de auditoría, y toma nota de esas recomendaciones;
3. Toma nota asimismo de las medidas ya adoptadas por el Secretario Ejecutivo para poner en práctica las recomendaciones de los auditores internos y externos y exhorta a que se termine de aplicar las recomendaciones a la brevedad posible;

II. Ejecución financiera, 1998-1999

4. Toma nota del informe final sobre la ejecución financiera en 1998, comprendido el estado de las contribuciones a todos los fondos fiduciarios de la Convención;
5. Manifiesta su reconocimiento a las Partes que han abonado sus contribuciones al presupuesto básico y a las Partes que han aportado contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
6. Reitera su agradecimiento por las contribuciones recibidas de las Partes para apoyar la participación de las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños países insulares en desarrollo, e invita a las Partes a seguir contribuyendo generosamente con este fin;
7. Reitera su agradecimiento al Gobierno de Alemania por su contribución anual de 3,5 millones de marcos alemanes y su contribución

especial al presupuesto básico de 1,5 millones de marcos en su calidad de huésped de la secretaría en Bonn;

8. Exhorta a las Partes que no hayan abonado sus contribuciones de 1996, 1997 ó 1998 al presupuesto básico a que lo hagan sin más demora y recuerda que las contribuciones para 1999 son pagaderas al 1º de enero de 1999;

9. Toma nota con preocupación del considerable remanente que se arrastra de un bienio a otro, debido entre otras cosas al pago tardío de las contribuciones, y pide al Secretario Ejecutivo que presente distintas opciones sobre la forma de abordar esta cuestión para que el OSE las examine y formule las recomendaciones del caso en su décimo período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto, de ser necesario, en un futuro período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

III. Disposiciones administrativas

10. Toma nota de la evolución de que ha informado el Secretario Ejecutivo respecto de sus conversaciones con las Naciones Unidas sobre las disposiciones administrativas relacionadas con la Convención;

11. Apoya los esfuerzos de las Naciones Unidas y del Secretario Ejecutivo por concebir un enfoque más racional y eficiente de las disposiciones administrativas entre la secretaría y las Naciones Unidas;

12. Pide al Secretario Ejecutivo que informe al OSE en su décimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las nuevas disposiciones administrativas;

13. Toma nota de la cooperación entre la secretaría de la Convención Marco y las secretarías de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, e invita al Secretario Ejecutivo a celebrar consultas con los jefes de las secretarías de esas convenciones e informar de ello al OSE en su 11º período de sesiones;

IV. Procedimientos financieros

14. Aprueba la escala indicativa de contribuciones al presupuesto básico contenida en el anexo de la presente decisión, que se basa en la escala revisada de cuotas de las Naciones Unidas y se atiene al principio de que todas las Partes deben contribuir al presupuesto de la Convención;

15. Aprueba la nueva escala indicativa de contribuciones para el bienio 1998-1999 ajustada de manera que ninguna Parte contribuya menos del 0,001% del total; que ninguna contribución sobrepase el 25% del total, y que ninguna de las contribuciones de las Partes que se cuentan entre los países menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;

16. Enmienda el apartado a) del párrafo 7 de los procedimientos financieros (contenido en el anexo I de la decisión 15/CP.1) para que diga así: "Contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a la escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y

basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General";

V. Presupuesto por programas, 2000-2001

17. Pide al Secretario Ejecutivo que someta a la consideración del OSE en su décimo período de sesiones un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001, que prevea una partida de imprevistos para servicios de conferencias para el caso de que resulte necesaria a la luz de las decisiones que adopte la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

18. Pide al OSE que en su décimo período de sesiones recomiende un presupuesto por programas para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones.

Quinta sesión plenaria,
11 de noviembre de 1998.

Anexo

ESCALA INDICATIVA DE CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO BÁSICO DE
 LA CONVENCIÓN MARCO: 1998-1999

Parte	Escala indicativa	
	1998	1999
Albania	0,003	0,003
Alemania	9,277	9,425
Antigua y Barbuda	0,002	0,002
Arabia Saudita	0,572	0,547
Argelia	0,112	0,09
Argentina	0,74	0,984
Armenia	0,026	0,011
Australia	1,417	1,424
Austria	0,901	0,904
Azerbaiyán	0,058	0,021
Bahamas	0,014	0,014
Bahrein	0,017	0,016
Bangladesh	0,01	0,01
Barbados	0,008	0,008
Bélgica	1,056	1,06
Belice	0,001	0,001
Benin	0,002	0,002
Bhután	0,001	0,001
Bolivia	0,008	0,007
Botswana	0,01	0,01
Brasil	1,459	1,413
Bulgaria	0,043	0,018
Burkina Faso	0,002	0,002
Burundi	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,002
Camboya	0,001	0,001
Camerún	0,013	0,012
Canadá	2,722	2,646
Chad	0,001	0,001

Parte	Escala indicativa	
	1998	1999
Chile	0,109	0,126
China	0,868	0,935
Chipre	0,033	0,033
Colombia	0,104	0,105
Comoras	0,001	0,001
Comunidad Europea	2,5	2,5
Congo	0,003	0,003
Costa Rica	0,016	0,015
Côte d'Ivoire	0,012	0,009
Croacia	0,054	0,035
Cuba	0,038	0,025
Dinamarca	0,662	0,664
Djibouti	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001
Ecuador	0,021	0,019
Egipto	0,066	0,062
El Salvador	0,012	0,012
Emiratos Árabes Unidos	0,171	0,171
Eritrea	0,001	0,001
Eslovaquia	0,051	0,037
Eslovenia	0,058	0,059
España	2,477	2,488
Estados Unidos de América	25	25
Estonia	0,022	0,014
Etiopía	0,007	0,006
Ex República Yugoslava de Macedonia	(nueva Parte)	0,004

Parte	Escala indicativa	
	1998	1999
Federación de Rusia	2,768	1,429
Fiji	0,004	0,004
Filipinas	0,074	0,077
Finlandia	0,518	0,521
Francia	6,256	6,285
Gabón	(nueva Parte)	0,014
Gambia	0,001	0,001
Georgia	0,056	0,018
Ghana	0,01	0,007
Granada	0,001	0,001
Grecia	0,355	0,337
Guatemala	0,018	0,017
Guinea	0,003	0,003
Guinea-Bissau	0,001	0,001
Guyana	0,001	0,001
Haití	0,002	0,002
Honduras	0,004	0,003
Hungría	0,115	0,115
India	0,294	0,287
Indonesia	0,167	0,177
Irán (República Islámica del)	0,292	0,185
Irlanda	0,215	0,215
Islandia	0,031	0,031
Islas Marshall	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001
Islas Cook	0,001	0,001
Israel	0,317	0,332
Italia	5,196	5,22
Jamaica	0,006	0,006
Japón	17,322	19,203
Jordania	0,008	0,006

Parte	Escala indicativa	
	1998	1999
Kazajstán	0,119	0,063
Kenya	0,007	0,007
Kiribati	0,001	0,001
Kuwait	0,148	0,129
Lesotho	0,002	0,002
Letonia	0,044	0,023
Líbano	0,015	0,015
Liechtenstein	0,005	0,006
Lituania	0,043	0,021
Luxemburgo	0,064	0,065
Malasia	0,162	0,173
Malawi	0,002	0,002
Maldivas	0,001	0,001
Malí	0,003	0,002
Malta	0,013	0,013
Marruecos	0,039	0,039
Mauricio	0,009	0,009
Mauritania	0,001	0,001
México	0,907	0,942
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001
Mónaco	0,003	0,004
Mongolia	0,002	0,002
Mozambique	0,002	0,001
Myanmar	0,009	0,008
Namibia	0,007	0,007
Nauru	0,001	0,001
Nepal	0,004	0,004
Nicaragua	0,002	0,001
Níger	0,002	0,002
Nigeria	0,067	0,038
Niue	0,001	0,001
Noruega	0,583	0,586

Parte	Escala indicativa	
	1998	1999
Nueva Zelandia	0,213	0,212
Omán	0,048	0,049
Países Bajos	1,56	1,567
Pakistán	0,058	0,057
Panamá	0,015	0,012
Papua Nueva Guinea	0,007	0,007
Paraguay	0,013	0,013
Perú	0,082	0,091
Polonia	0,242	0,199
Portugal	0,355	0,401
Qatar	0,032	0,032
Reino Unido	4,89	4,891
República Democrática del Congo	0,008	0,007
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001
República Centroafricana	0,002	0,001
República de Corea	0,92	0,955
República de Moldova	0,041	0,017
República Checa	0,163	0,116
República Popular Democrática de Corea	0,03	0,018
República Árabe Siria	0,06	0,061
República Unida de Tanzania	0,004	0,003
Rumania	0,098	0,064
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,002

Parte	Escala indicativa	
	1998	1999
Santa Lucia	0,001	0,001
Senegal	0,006	0,006
Seychelles	0,002	0,002
Sierra Leona	0,001	0,001
Singapur	0,161	0,169
Sri Lanka	0,013	0,012
Sudáfrica	0,352	0,352
Sudán	0,009	0,007
Suecia	1,059	1,042
Suiza	1,17	1,168
Suriname	0,004	0,004
Swazilandia	0,002	0,002
Tailandia	0,152	0,16
Tayikistán	(nueva Parte)	0,005
Togo	0,002	0,001
Trinidad y Tabago	0,017	0,016
Túnez	0,027	0,027
Turkmenistán	0,014	0,008
Tuvalu	0,001	0,001
Ucrania	0,653	0,29
Uganda	0,004	0,004
Uruguay	0,047	0,046
Uzbekistán	0,074	0,036
Vanuatu	0,001	0,001
Venezuela	0,226	0,169
Viet Nam	0,01	0,007
Yemen	0,01	0,01
Yugoslavia	0,058	0,033
Zambia	0,003	0,002
Zimbabwe	0,009	0,009
TOTAL	100	100

Decisión 18/CP.4

Participación de las organizaciones intergubernamentales
y no gubernamentales en los grupos de contacto

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado las conclusiones aprobadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su octavo período de sesiones respecto de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de la Convención ¹,

Afirmando que las negociaciones en lo relativo a la Convención son un asunto que incumbe a las Partes,

Considerando que las disposiciones para la participación de observadores en los grupos de contacto deberían incluir también a representantes de las organizaciones intergubernamentales,

Recordando el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención y los artículos 6 y 7 del proyecto de reglamento que se está aplicando ²,

1. Decide que los miembros de las Mesas de los órganos de la Convención podrán invitar a representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a participar en calidad de observadores en cualquier grupo de contacto de composición abierta establecido como parte del proceso de la Convención, a menos que se oponga por lo menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones del órgano de la Convención que establezca dicho grupo de contacto, quedando entendido que quienes presidan tales grupos de contacto podrán determinar en cualquier momento de las actuaciones que no queden abiertos a la participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

2. Invita a los miembros de las Mesas de los órganos de la Convención a que, en el momento de establecer los grupos de contacto, se cercioren de que las Partes no se oponen a la participación de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en dichos grupos de contacto con arreglo a las condiciones establecidas en el párrafo 1 supra.

Segunda sesión plenaria,
2 de noviembre de 1998.

1/ FCCC/SBI/1998/6, párrs. 81 a 83.

2/ FCCC/CP/1996/2.

Decisión 19/CP.4

Calendario de reuniones de los órganos
de la Convención en 2000-2001

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

1. Decide que el siguiente será el calendario de reuniones de los órganos de la Convención en 2000-2001:

- a) Primer período de sesiones en 2000: del 5 al 16 de junio;
- b) Segundo período de sesiones en 2000: noviembre/diciembre ^{1/};
- c) Primer período de sesiones en 2001: del 21 de mayo al 1º de junio;
- d) Segundo período de sesiones en 2001: del 29 de octubre al 9 de noviembre;

2. Decide asimismo que, siguiendo la práctica habitual y suponiendo que la Conferencia de las Partes siga reuniéndose anualmente, en el segundo período de reuniones de cada uno de esos años se celebre un período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

1/ Se determinarán las fechas.

II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución 1/CP.4

Solidaridad con América Central

La Conferencia de las Partes,

Habiendo tomado conocimiento con profunda tristeza, de las pérdidas de vidas y la destrucción considerables causadas por el huracán Mitch en Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Belice, Costa Rica y Panamá,

Consciente de la gran vulnerabilidad de los países de América Central a los fenómenos climáticos,

Preocupada porque el calentamiento mundial puede contribuir al empeoramiento de las condiciones meteorológicas, y concluyendo que es fundamental continuar la investigación científica de las consecuencias del cambio climático y su relación con los extremos meteorológicos,

Reconociendo asimismo que los lamentables hechos mencionados hacen especialmente urgentes nuestras deliberaciones en la presente Conferencia y nos obligan a buscar nuevas oportunidades de cooperación,

1. Expresa al pueblo y los gobiernos de América Central su más profunda solidaridad en las trágicas circunstancias que afrontan, que ponen de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, en particular en los países más vulnerables;

2. Invita a la comunidad internacional, y en particular a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten una asistencia inmediata;

3. Insta a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y la sociedad en general a que no cejen en sus esfuerzos por encontrar soluciones permanentes a los factores que causan o pueden causar fenómenos climáticos, y a que tomen medidas para lograr la pronta entrada en vigor del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. Pide que se preste apoyo a las iniciativas centroamericanas de la Cumbre Presidencial reunida en San Salvador (El Salvador) el 9 de noviembre de 1998, lo cual requiere un plan de reconstrucción sostenible de los países centroamericanos y una mayor asistencia técnica y financiera para América Central.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

Resolución 2/CP.4

Expresión de gratitud al Gobierno de la República Argentina
y a la ciudad y al pueblo de Buenos Aires

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en Buenos Aires del 2 al 14 de noviembre de 1998 por invitación del Gobierno de la República Argentina,

1. Expresa su profunda gratitud al Gobierno de la República Argentina por haber hecho posible que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrara en Buenos Aires;

2. Pide al Gobierno de la República Argentina que transmita a la ciudad y al pueblo de Buenos Aires el reconocimiento de la Conferencia de las Partes por la hospitalidad y la calurosa bienvenida brindadas a los participantes.

Octava sesión plenaria,
14 de noviembre de 1998.

III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Cuestiones de interés común para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica

En su tercera sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1998, la Conferencia de las Partes decidió que los órganos subsidiarios trataran en su décimo período de sesiones las cuestiones de interés común para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los Presidentes de los órganos subsidiarios, en consulta con el resto de la Mesa, determinarían la forma de asignar estas cuestiones a los dos órganos subsidiarios (véase el párrafo 92 de la sección VIII de la primera parte del presente informe).

2. Aspectos científicos y metodológicos de la propuesta del Brasil

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1998, la Conferencia de las Partes tomó nota de las siguientes conclusiones sobre el tema, aprobadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su noveno período de sesiones ¹ :

- a) El OSACT tomó nota de la información presentada por el Brasil sobre actividades científicas recientes y sobre el taller que se organizaría en relación con la propuesta presentada por el Brasil en el documento FCCC/AGBM/1997/MISC.1/Add.3. También señaló que otros análisis pertinentes podrían contribuir a la comprensión de los aspectos metodológicos y científicos de la propuesta. El OSACT invitó a la delegación del Brasil a informar al OSACT en su décimo período de sesiones de los resultados de ese taller y a presentarle más información al respecto.
- b) El OSACT decidió seguir examinando en su décimo período de sesiones los aspectos científicos y metodológicos de la propuesta del Brasil.

La Conferencia de las Partes pidió al OSACT que le comunicase en su quinto período de sesiones toda información pertinente, teniendo en cuenta los resultados de las actividades científicas en curso y la información procedente del taller que organizaría el Brasil sobre la materia (véase el párrafo 73 de la sección IV H de la primera parte del presente informe).

1/ Véase FCCC/SBSTA/1998/9, párr. 29.